



Junta de Andalucía



Sociedad andaluza
de oncología médica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DE JEREZ, COSTA NOROESTE Y SIERRA DE CÁDIZ) Y LA SOCIEDAD ANDALUZA DE ONCOLOGÍA MÉDICA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA SALA DE ESPERA DE ONCOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ CON UN ENFOQUE DE DISEÑO EMOCIONAL.

En Jerez de La Frontera, a la fecha de su firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Valle García Sánchez, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre de 2023 (BOJA Extraordinario número 27, de 27 de diciembre), en ejercicio de las competencias y facultades que se le reconocen en el artículo 69 de la Ley 9/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 20.1 g) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias (BOJA extraordinario número 13, de 5 de noviembre de 2025); habiendo delegado la firma de este convenio en Dña. Lourdes García González, Directora Gerente del Área de Gestión Sanitaria (en adelante AGS JCNCS) nombrada por Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, (BOJA núm. 233, de 5 de diciembre), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Directora Gerente de 20 de febrero de 2026.

Y de otra, D. Jesús Corral Jaime, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la Sociedad Andaluza de Oncología Médica (en adelante SAOM), con CIF G93264539, y domicilio social en Sevilla, Avenida de la Borbolla, 47, CP 41013, en su calidad de Presidente, manifestando estar facultado para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 41-1-19470. Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar y firmar Convenios de colaboración, interviniendo en su nombre y en ejercicio de sus respectivos cargos.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a. La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- b. La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c. La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- La Sociedad Andaluza de Oncología Médica es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como entre sus objetivos los siguientes:

- Promover un desarrollo de calidad de la especialidad de oncología médica en el entorno de la comunidad autónoma de Andalucía.
- Propiciar un espacio para la discusión, que genere opiniones de consenso para todos aquellos aspectos relevantes relacionados con la función social de la especialidad de oncología médica sobre aspectos científicos y asistenciales.
- El estímulo y la organización de reuniones científicas, periódicas o extraordinarias, cursos y otros medios de establecer y mantener contacto entre los miembros de la Saom y entre estos y otros científicos.

En desarrollo de sus fines SAOM lidera un Proyecto propio de humanización de las Salas de Espera de los Servicios de Oncología Médica en Andalucía, bajo la denominación de “Espacio SPERantia” En el marco de este Proyecto Propio SAOM convoca anualmente Becas para la humanización de Salas de Espera en Oncología, que ha alcanzado ya su tercera edición.

El Servicio de Oncología del Hospital Universitario de Jerez presentó su candidatura a dichas Becas, para el “Proyecto de Rehabilitación de la Sala de Espera de Oncología Médica del Hospital Universitario de Jerez con un Enfoque de Diseño Emocional.” Este proyecto ha sido acreedor de una de las Becas mencionadas.

La ejecución del Proyecto en cuestión exige establecer el marco para llevar a cabo el mismo.

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del convenio.

El Convenio de colaboración del Servicio Andaluz de Salud (AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz) con la SAOM tiene por objeto transformar la actual Sala de Espera de Oncología del Hospital Universitario de Jerez en un espacio que no solo sea funcional desde el punto de vista médico, sino también que tenga un impacto positivo en el bienestar emocional de sus usuarios. El proceso de rehabilitación ha de llevarse a cabo con un enfoque en diseño emocional, combinando elementos estéticos, funcionales y tecnológicos, lo que ha demostrado ser un paso crucial para mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias, contribuyendo a la humanización de la atención médica.



SEGUNDA. Actuaciones contempladas en el convenio.

1. Las actuaciones que se acuerdan para alcanzar el objeto del presente convenio serán las que se enuncian a continuación:

- a) Identificación de elementos de diseño que generan emociones positivas, como colores suaves, iluminación adecuada y materiales reconfortantes.
- b) Integración de elementos personalizados, sobre todo elementos de diseño que incluyan mensajes inspiradores
- c) Adaptación de espacios con deficiencias de accesibilidad.

2. Las actuaciones que permitan desarrollar las líneas de trabajo contempladas en este convenio serán planificadas a través de los correspondientes documentos y/o proyectos, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión de Seguimiento constituida con motivo del presente convenio.

TERCERA. Financiación.

1. La ejecución del presente Convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Andaluz de Salud (AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz).

2. La SAOM facilitará los recursos necesarios para la ejecución del programa objeto de este Convenio. El coste de la colaboración prevista en este acuerdo no podrá superar la cantidad de **veinte mil euros (20.000 €)**, importe que corresponde con la cuantía de la Beca concedida por la SAOM al Servicio de Oncología del Hospital Universitario de Jerez.

CUARTA. Obligaciones de las partes.

1. Obligaciones de la SAOM:

- Financiar la totalidad de los costes del Convenio.
- La redacción del anteproyecto y ejecución de la adecuación de los espacios objeto del Convenio.
- Redacción del proyecto de ejecución
- Ejecutar en las fases establecidas en el Proyecto las reformas de los espacios, incorporando el mobiliario, decoración y equipamiento previstos en el mismo.
- Desarrollar y ejecutar el proyecto de financiación otorgada por la Asociación, ajustándose a lo previsto en el Proyecto aprobado por las partes.
- Mantener informado en todo momento a la Gerencia del AGS del desarrollo y ejecución del referido Proyecto.
- Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de conformidad con lo establecido en la estipulación quinta del presente Convenio de colaboración.
- Cesión de las obras realizadas en favor del Servicio Andaluz de Salud

2. Obligaciones del Servicio Andaluz de Salud (AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz):

- Realizar cuantas pruebas sean necesarias para la comprobación de la seguridad y adecuación técnica de los espacios reformados objeto del Convenio
- Aprobación del proyecto de ejecución



- Una vez finalizada las obras de adaptación y adecuación, el Hospital asumirá la responsabilidad de su gestión y mantenimiento de las instalaciones.
- Proporcionar información sobre este programa a los/as profesionales que corresponda, así como a la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
- Reconocer expresa y públicamente la autoría del Proyecto, una vez finalizado, de la SAOM como financiadora del proyecto; a tal efecto en los espacios se incluirá una señalización con la leyenda “Espacio SPERantia, con el apoyo de SAOM”.
- Autorizar a SAOM a que las imágenes del espacio renovado puedan ser publicadas en cualquier medio de comunicación y, entre otros formatos, en páginas web, en redes sociales, videos o en medios impresos. Estas imágenes deberán respetar en todo caso la normativa vigente sobre derecho a la imagen de las personas usuarias y de protección de datos de carácter personal.

QUINTA. Protección de datos de carácter personal y seguridad.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable.

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.



Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento.

El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos - Ausencia de tratamiento de datos personales.

SEXTA.- Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

SÉPTIMA. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

1. Se constituirá una Comisión de participación y seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio. Los representantes del SAS para esta comisión serán designados mediante resolución dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros:

Por parte del AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz:

- Gerencia o persona en la que delegue.
- Profesional/es designado/s por la Gerencia.

Por parte de la SAOM:

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
- c) Determinar las diferentes actuaciones y las fases de actuación a llevar a cabo en relación con el objeto de este Convenio.
- d) Proponer a las partes firmantes del convenio la modificación y/o ampliación de su objeto, así como la prórroga del mismo, caso de ser necesario
- e) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.



3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año contando como fecha la de la firma del convenio y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. En su primera reunión, que deberá celebrarse a los 15 días después de la firma del convenio, la Comisión de Seguimiento designará un presidente entre los representantes del SAS, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.
4. La Secretaría de la Comisión será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Este órgano velará por la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras, resolviendo las dudas que se presenten en la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones de la ejecución del proyecto.
6. Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
7. Con el objeto de dinamizar el desarrollo del objeto de este convenio, la comisión de seguimiento podrá establecer grupos de trabajos específicos para determinadas cuestiones.
8. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA. Duración del Convenio.

1. Conforme a la previsión inicial este Convenio tendrá vigencia durante el tiempo de la ejecución de las actuaciones previstas, con un máximo de un año, prorrogable de forma expresa mediante adenda por igual período, a contar desde la fecha de su última firma.
2. La duración total y máxima del convenio será conforme a lo previsto en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz.

NOVENA. Causas de resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 51 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio de colaboración se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.



- b. El acuerdo unánime y expreso entre ambas partes.
- c. La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince (15) días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa de aplicación a este tipo de acuerdos.

2. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

3. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA. Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

3. Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este Convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.



Junta de Andalucía



UNDÉCIMA. Efectividad y publicidad del Convenio.

1. El presente Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su última firma.
2. El convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Las partes firman el presente Convenio, en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en su encabezamiento.

Por el Servicio Andaluz de Salud
La Directora Gerente del SAS
P.D.F. (Res. 20/02/2026)

Por la Sociedad Andaluza de Oncología Médica



Firmado digitalmente por GARCIA
GONZALEZ MARIA LOURDES - ■3375■
Fecha: 2026.03.01 22:45:11 +01'00'

■2043■
Firmado digitalmente
por ■2043■ JESUS
CORRAL (R:
■2645■
(R: ■2645■) Fecha: 2026.02.27
09:17:49 +01'00'

Fdo. Dña. Lourdes García González.

Directora Gerente Área Gestión Sanitaria de Jerez,
Costa Noroeste y Sierra de Cádiz.

Fdo. D. Jesús Corral Jaime.

Presidente.



Junta de Andalucía



Anexo - Ausencia de tratamiento de datos personales.

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.